

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º) La Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos sólo aprobará Planos de Mensura y Fichas para Transferencia de inmuebles del dominio privado, ubicados en la costa de los ríos Paraná y Uruguay, ríos interiores, arroyos e islas de jurisdicción provincial cuando en dichos instrumentos consten delimitados la línea de ribera y el camino se sirga.

Artículo 2º) La Dirección de Catastro tendrá a su cargo la determinación y delimitación de la línea de ribera y el camino de sirga en ríos interiores de la Provincia. Esta función no podrá superponerse con la competencia asignada a la autoridad nacional en la determinación y delimitación de la línea de ribera de los ríos Paraná y Uruguay.

Asimismo, podrá prestar colaboración a la Dirección Provincial de Hidráulica en la demarcación y delimitación de las zonas de riesgo hídrico y la confección de mapas indicados por la Ley 9008.

Artículo 3º) La Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) no otorgará número de Partida ni librará Volante para el pago de Impuesto Inmobiliario cuando los inmuebles ribereños, fracciones de islas o islas de jurisdicción provincial pertenezcan al Dominio Público Provincial.

Artículo 4º) Cláusula transitoria. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Administradora Tributaria de Entre Ríos cesará en el cobro de impuesto inmobiliario y dará de baja las Partidas correspondientes a inmuebles ribereños, fracciones de islas o islas pertenecientes al dominio público provincial.

Artículo 5º) De forma.

FUNDAMENTOS

Importancia de la demarcación y delimitación de la Línea de Ribera para la defensa del patrimonio de los entrerrianos.

La línea de ribera es la línea imaginaria que marca el límite entre el Dominio Público del Estado Provincial y el Dominio Privado del ribereño.

Es la línea que fija "*el promedio de las máximas crecidas ordinarias*" del río (art. 235º Código Civil y Comercial de la Nación).

La línea de ribera nos permite conocer a ciencia cierta hasta dónde el Estado Provincial debe intervenir como exclusivo y soberano titular o como regulador de la vida social en aras del interés público.

En la ciudad de Paraná, por ejemplo, la cota o altura promedio del río es de + 4,30 metros, conforme fuera dispuesto por Decreto del Gobierno Nacional del 09/01/1904. Esa cota es la que fija la línea de ribera.

Dada la dominialidad pública nacional del Río Paraná, la autoridad competente para delimitar la línea de ribera es la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dicha autoridad delimitó a lo largo de diez (10) kilómetros de la costa la línea de ribera, entre junio y noviembre del año 1957 con motivo de la necesidad de determinar el lugar de emplazamiento de la futura obra interprovincial del Túnel Subfluvial.

La delimitación realizada permitió al Superior Gobierno de la Provincia reivindicar dos fracciones de terreno ubicadas dentro de los "bañados y anegadizos" del río Paraná, -donde hoy se asienta el Barrio Los Arenales, bajo la gestión del IAPV- y determinar la dominialidad pública del Balneario Público Los Arenales, que lejos de ser un "aluvión" fué producto de la actividad humana, (consecuencia del trabajo de alteo de la Draga María Ana, contratada para la construcción del Túnel).

La documentación respectiva que acredita la línea de ribera delimitada 5 kilómetros aguas arriba y 5 kms aguas abajo del Puerto de Paraná obra en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables – Delegación Paraná Medio, en el archivo de la Comisión Interprovincial Túnel Subfluvial. (Planos nº 11.957 y 11.963 – Escala 1:2.500) y en los Juicios de Nulidad de Títulos y Reivindicación que ganó el Superior Gobierno de la Provincia contra Annichini Hnos. y Casa Franchini (hoy Barrio Los Arenales).

Una vez delimitada la línea de ribera por la autoridad competente, el límite del río queda fijado y por lo tanto queda aclarada perfectamente cuál es la extensión correspondiente al dominio público provincial, dónde comienza el dominio privado y por dónde pasa la servidumbre denominada "camino de sirga" (art. 1974 del Código Civil y Comercial de la Nación).

El art. 237º del nuevo C.C. y C. de la Nación prescribe: "...- *Los bienes públicos del Estado son inenajenables, inembargables e imprescriptibles. Las personas tienen su uso y goce, sujeto a las disposiciones generales y locales. La Constitución Nacional, la Legislación Federal y el Derecho Público local determinan el carácter nacional, provincial o municipal de los bienes enumerados en los arts. 235º y 236º*".

La obra concreta de determinación en terreno y delimitación en plano de la línea de ribera es trascendental para una Provincia con las características de Entre Ríos.

La virtual "nebulosa" en la que se ha mantenido esta cuestión ha dado cabida a numerosos avances privados en dominios públicos, que, si bien no se consolidan por las características propias de la dominialidad pública, han permitido toda clase de abusos y desviación de poder por parte de funcionarios y aprovechamiento por particulares, en perjuicio del Pueblo de la Provincia.

El crecimiento de la densidad poblacional y las demandas sociales de mayor democracia justifican ampliamente la necesidad de dotar de seguridad jurídica al Estado Provincial y a los particulares, seguridad que se confirma a partir de la delimitación de la Línea de Ribera.

Sabido es que los bienes del dominio público se exceptúan de ser inscriptos en los Registros de la Propiedad.

Así lo dispone la Ley Nacional nº 17.801 de Registros de la Propiedad Inmueble, en cuyo art. 10º establece: "*Los inmuebles respecto de los cuales deban inscribirse o anotarse los documentos a que se refiere el artículo 2º, serán previamente matriculados en el Registro correspondiente a su ubicación. Exceptúanse los inmuebles del dominio público*".

Contradictoriamente con esta normativa sustancial, a solicitud de poseedores, y por no estar delimitada la Línea de Ribera, se han visado y aprobado Planos de Mensura de inmuebles pertenecientes al dominio público provincial -lo que no corresponde- y,

consecuentemente la ATER, ha emitido volante para el pago de impuesto inmobiliario y su correspondiente Partida, indicando en las boletas como titular al "poseedor" -cuando en realidad se debería haber rechazado *in limine* el trámite- llegando al extremo de haber aceptado el Registro de la Propiedad la inscripción en la Matrícula de fracciones del dominio público -ubicadas sobre la costa y en Islas fiscales- como pertenecientes al dominio privado.

La Fiscalía de Estado trató la cuestión en el Expediente nº 1 011 08 "D" 0390/08 F.E. - R.U. Nº 837018 emitiendo Dictamen del 28 de agosto del año 2008.

En dicho pronunciamiento la Fiscalía señala:

"Todas las islas o las porciones de éstas, situadas en territorio de la Provincia de Entre Ríos, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley no pertenecieran de un modo irrevocable a la propiedad privada de los particulares (la cual sólo puede entenderse perfeccionada cuando concurren: título -escritura-, modo -posesión-, e inscripción registral); no obstante se encuentren ocupadas por simples tenedores precarios o por quienes se pretendan poseedores ánimus domini, son del Dominio Público perteneciente al Pueblo de la Provincia de Entre Ríos, en los términos del artículo 2340º inc. 6) del Código Civil, y por tanto, no forman parte de la hacienda o patrimonio del Estado Provincial que integran exclusivamente los bienes privados del Estado, sino que se encuentran "fuera del comercio" -de derecho privado- y por ello resultan "inalienables" e "imprescriptibles".

Es por ello que "cualquier funcionario provincial es incompetente para formular un reconocimiento que habría de presuponer la desafectación del bien, resultando, además, un acto por completo ilegítimo cuya consumación debe evitarse".

Por eso en nuestro proyecto proponemos aprobar una legislación que exija al Estado y a los particulares los Planos de Mensura y las Fichas para Transferencia de Inmuebles ribereños, fracciones de islas o islas de jurisdicción provincial consignen la línea de ribera y el espacio de la servidumbre administrativa denominado "camino de sirga".

El mencionado Dictamen dió sustento al Decreto nº 1186 del Poder Ejecutivo Provincial, en cuyo articulado encontramos antecedentes que fundamentan el presente proyecto.

En efecto. El artículo 5º del Decreto expresa: "dejar sin efecto todo trámite cuyo objeto sea visación y/o aprobación de plano de mensura

de inmuebles del dominio público del Estado” y el art. 6º ordena: “disponer que la DGR no perciba más impuestos y disponga la baja de las partidas de Inmuebles que pertenezcan al dominio público del Estado Provincial”.

Este criterio ajustado a la ley sustancial podría fácilmente ser dejado de lado por el Poder Ejecutivo ya que está dentro del margen de sus potestades discrecionales derogarlo o modificarlo.

La propuesta de regulación que traemos a consideración de los señores Diputados conjuga la realidad, la especificidad del organismo técnico y las disposiciones de la Ley 9008.

Consideramos que es la Dirección de Catastro el organismo idóneo para avanzar en el delimitado de la línea de ribera y en la elaboración de cartografía y mapas que determinen la extensión del dominio público de los entrerrianos.

En caso de que la Ley 9008 fuera reglamentada, cabe a la Dirección de Catastro, por su idoneidad profesional y técnica, la posibilidad de colaborar con la Dirección de Hidráulica, tanto en la demarcación de la línea de ribera como en la determinación cartográfica y material de las zonas de riesgo hídrico.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares darle íntegra aprobación al presente proyecto.